

Tablo Cuypladha
T^o con apexiui
miento de Baños
y perniciosos y que
quera si o lo
vario lego que con
Corta sea No do caso
Cayena se drez du
cacho lo No y
seello de Felicitas

[Handwritten signature]
[Seal]

... en posesion y posesion
... por un testimonio
... obra no sembla
... en cura de la
... ca
... le en recurso de
... para emmendar el
... le hare dha Victoria
... mira la cura obrada
... su reconocim.^{to} huplemento y
... bolucion q^{ta} asi lo
... la justificacion de

CINTE
EMEL
AREN

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, mentioning various locations and names]

On Sabido



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Handwritten text, likely a royal decree or legal document, written in a cursive script. It contains names of officials and mentions of various locations and legal proceedings.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

Provincia para remission de arcos por recurso de agravia
vio q a Tomado La J^a de D. Tomas suero de Griero
suponiendo lo notorio, y grave, dixeron q sin perju
cio de la Jurisdiccion ordinaria y Los Legitimos
recursos de apelacion a La Real Chancilleria
de Granada remitanse a dho^s Los arcos de
nacimientos y Fuentos poniendo en ellos Fecho de
La Real Provision del Consejo del año de
Mil Setecientos y Treinta y siete; y La de
La Real Chancilleria sobre q se sigan Los
recursos en obediencia de La Jurisdiccion or
dinaria y q sea a costa de La parte de
dho^s D. Tomas pagando Los Jurros de derecho
y con La obligacion de devolver Los arcos
a cito sugado. Y en otra conformidad no aze
gar a su remission, y así Lo proveyeron, man
daron y firmaron con pareses del auttor nom
brado.

Juan Martin
Corrale

Benito Anco
de

De
Familia de
De

SELLO DE VARTO. VENTRE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
RETTRENTOS Y VAYEN
TAY OCHO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, appearing to be a historical report or account.]

ESTRIBO
DE M...
DE A...

que Conduzcan, a la
Caval Turu, ^{on} para dar
del Cavo, para dar
En virtud de la p...
videncia que Co...
responda en du...
tracia, p...
do que abba su...
y nopeg ^{on} solo de...
bera, vex de guerra...
denca paxte el du...
percho del Conduc...
tor de los arroyos,
Y para que avi...
de Obexue de nro...
de Segunda dia...
de ha da e aue...
resultaran de los...
emorse V. d. vexido...
q̄ Ma Juvia. lo x...
su reconozim̄ reforma y de...
lud. quando deviera aver...
egam. obedecido, lo q̄ a efec...
do es Aseroxar se y decernar...
pongan diversos testimonios y...
eg se xmiran los otucos a...
ta todo del suplic. y q̄ haxa sa...
nea lugar la xmirar; como si...
exa de su Caxog el pagar ter...
monio de m̄ xmir q̄ haxa...
puedan hazer del dño de las...
otras paxtes de manera q̄ lo...
dein camoro bala embece la...
providencia una iusticia q̄...
bediemia clara con ramos de...
ximiento del que sup, com...

VENTA
DE MIL
Y ASES

En la Villa



Acta de maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

En Saltales de Venecia 17 dias del mes de
diciembre de mill setecientos quaxenta
y ocho. Los señores don Juan Maguini y don Martin
Covales Alcaldes nombrados en ella en virtud de
Carta de señores Inth. En d. de la Gov. Caxha
Remezada Inth. de este presente año con que
anexo se puxieron por el presente. Dixerón
deben disponer y puxieron en consideracion de
que en asumpto al paximular para referir
suas amias al puxerros Decretos Caxha
Caxha de este dicho mes. En obediencia suya
se puxieron en consideracion de seros

En la Villa de Saltales en diez y nueve dias
del mes de diciembre de mill setecientos
y ocho a los señores don Juan Maguini y
don Martin Covales Alcaldes
nombrados en virtud de Carta de señores
Inth. En d. de la Gov. Caxha
Remezada Inth. de este presente año con que
anexo se puxieron por el presente. Dixerón
deben disponer y puxieron en consideracion de
que en asumpto al puximular para referir
suas amias al puxerros Decretos Caxha
Caxha de este dicho mes. En obediencia suya
se puxieron en consideracion de seros

Quemada de los legitimos Curios de ayuntamiento
de la Real Chancillería de Granada Remitidos
dichos S. los Autos de haberme y antes poniendo
En ellos tenion de la Real Provisión del Consejo
del año de mill seiscientos treinta y siete y de la Real
Cámara sobre que se ganaron Curios En otras banderas
de la jurisdicción ordinaria que queda a cargo
de la Real de lo común y pagamos los dichos autos y
contra obligación de los dichos Autos a este
burgado, y en otras banderas no hay que
de la Comisión que se oveyeron mandaron y firmaron
Corregidor de la ciudad nombrado = Juan Matos
y Leyda = Juan Martín Calle = Juan de
Antonio Loto = Anem = Juan de la Cruz
Dada en

Inconveniencia de la diligencia que se hizo
decretada por el Real Consejo de la Real Audiencia que
para la dación de los testimonios de la dote de
Benito y Josefa Conyondienze son necesarios ser
si se agan los dichos intereses para su evacuación
Comisión de la Real Audiencia de Granada para
de la Real Audiencia de Granada mandado de
quien se dio aya lugar se agan los dichos intereses
para el pago de la dote para la dación de dichos testimonios
que su señoría de la Real Audiencia de Granada en la benevolencia de
nuestro señor segun la materia deste asunto se agan
fagan, ay de decir y obligan a los firmados

Juan Matos
Juan Martín Calle
Antonio Loto
Anem
Juan de la Cruz



Ex. de
S. Mt. q. l.

na trombe
AÑO
ENTOS
CHO,

Don Thom. huerro de Guiso
vez desta Ciudad contodo ob
Mediante sequio dize a N. q. mando
en su decreto de 22 del mes
q. ende una forma enciue
la Jurisdiccion de Salva Leon
dentro de segundo dia remi
sere a este Tribunal los
sobre rranco de la Bellora de
Tena de dehera boial de ella pa
de emmendar con su rran
el agrauio q. a he
cho del replicante cuios
recursos se esta admieido:
y auingue se hizo sauer

Amill se ref.
en Matagorda
de las habundancia
de las de por
andude de la
de una de la
de sero de
de que se pare
para todo
de la de
de los Cavalleros
de la de
de la de
de la de
de la de

Don Juan Marragun
V. la se ca
Corral

Don
de la Curia
Doblado

En la villa de Salva Leon a seis dias del mes de Mayo de mil e
tres y quarenta y ocho años los señores Don Juan Marragun y Don Martin Co
rrales Alcaldes ordinarios en ella y ambos Estadores: auiendo visto estos auetos, de
uisiones q. los acompañan, y los decretos del Jntendente de esta P.



Dicho... el citado decreto como
 la... con... de la notificación...
 a... de... que le subriega no
 En... a la Excepción de...
 de... a... en...
 Chan... para...
 de... y... a...
 de... que...
 Contra... no...
 Juzga... para...
 de... por el grave perjuicio
 Con... del...
 y... tanta...
 Antoni... que...
 de... de...
 Encon... de...
 Decreta... que...
 para... de...
 Con... de...
 si... de...
 Com... de...

De la...
 quien...
 para...
 que...
 no...
 para...
 Juan...
 Juan...
 Juan...



... para Testimo
 Suplicante en que xeruu
 za menre como lo especa
 dela Justificac. del S. B.

[Handwritten signature]

na trombe
 , AÑO
 ENTOS
 CHO,

Almilla se ref
 and Mataguan
 caldy habirauz
 Exarados por
 andred de la
 Senia de ppa
 ideror se
 aque se base
 parar todo
 y ppa de
 los Cavalleros
 Conyonda
 as de S. Pedro
 o p. en Mendon
 asy fcs =

Don Juan Mataguan su Merced
 y laisecay
 Corral

[Handwritten signature]
 Jami de la Curia
 Doblado

En la V. de la Real Audiencia de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y ocho años. Los señores Don Juan Mataguan y su Merced en virtud de su Real Cedula en ella y ambos Estados: auiendo visto estos autos, y las peticiones de los acompañados, y los decretos del Excmo. Sr. Intendente de esta Real Audiencia.

Ordin
de la
27 de dich
1744
En ella
de la
Chanc
de la
de la
Contra
Surg
adun
Congre
de la
Antes
de
Encor
Decreto
para
buon
fijs
Comita

de la Neta Surtificacion tenida manado a quien
quien pdrá aya lugar se pdrá tener el interés de
para el pdrá el Com para la Dacion de dichos pdrá
que su nra Nra V. de la benedixion de la
nora duto segun la materia deste asunto se at
fagan on d

En Juan Martin
Garcia Conalca

En la Villa



Para del pacho de officio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO,

A Salva con apuntamiento de Diciembre de mill setecientos
cuarenta y ocho años, los señores D. Juan María de
Alarcón, Juan María de Alarcón, Juan de Alarcón, y
por mandado de Su Magestad. Pido, pido, pido por
mielmente sea. En el Decreto Juan de Alarcón de
señora de Alarcón. En el día de la presente
de la vida pasada por la vida que se hace
manera de la vida que se hace en la vida
señora de Alarcón. Juan de Alarcón, y
señora de Alarcón. Juan de Alarcón, y
para que en la vida que se hace en la vida
en el día de la presente. Juan de Alarcón, y
de la vida que se hace en la vida que se hace
de la vida que se hace en la vida que se hace

D. Juan María de Alarcón
y Alarcón

En el día de la presente
de la vida que se hace en la vida que se hace
de la vida que se hace en la vida que se hace

En la vida que se hace en la vida que se hace
de la vida que se hace en la vida que se hace
de la vida que se hace en la vida que se hace
de la vida que se hace en la vida que se hace

vinzia: Dixeran q^{do} sin embargo de q^{do} en los v^{tos} l^{ibros} q^{do} como lo es
el presente, no estan obligados las Just^{as}, ni sus Ministros, y dependientes
a pagar los gastos, costas y ^{al} ^{los} ^{de} su Caudal, ni el de propios, a ex-
cepcion de los Condenados en ellos q^{do} supieren el tribunal; y q^{do} en los v^{tos}
z^{os} civiles, ni Criminales sin mezcla de Rentas R^{as}, no debe la Just^{as} a
d^{no} dar cumplimiento a los decretos de d^{no} J^{ntend}ente, ni abstenersi
del Conozim^{to} legitimo de su Jurisdiccion privativa de primera instancia
Como previene la R^{ta} P^{ro}vis^on; ya sea q^{do} recurso de Agraviado, o ya q^{do} de
Apelacion, q^{do} q^{do} ambas son privativas de la Regia Autoridad de d^{no}
R^{ta} Chancilleria; y en atencion a lo insisto el Recurso de que se
a que p^{ro}cede d^{no} Thomas Suero de Tuiros D^{no} de la Z^{ona} de Badajoz, respectivo
de q^{do} el tanto de fruto de Bellota concedido a los D^{nos} de esta d^{no}
se funda en la R^{ta} P^{ro}vis^on de S^{mo} y C^{mo} de su R^{ta} y Supremo Consejo de
Castilla, q^{do} una y otra estan a la Vista; y de ellas se ponga testim^o q^{do}
p^{ro}vea esta Resquetta; y el mismo testim^o se saque de d^{no} R^{ta} Chancilleria,
y de otros Memoriales, y sus decretos, y de las resquetas q^{do} se
dadas a la Just^{as} para ocurrir q^{do} via de que p^{ro}cede como mas
a su lugar ante S^{mo} y C^{mo} de d^{no} R^{ta} Chancilleria q^{do} se de la
providencia q^{do} combenga a la defensa de esta Jurisdiccion, y auc-
toridad, y Regalia de d^{no} R^{ta} Chancilleria; y no obstante por
evitar el atropellam^{to} de Multas, y R^{ta} Conf^o a sus Mercedos se
ley Commina en el ultimo decreto, y otras mayores incovenien-
q^{do} quedan Resultan, mandaron se remitan d^{no}os auctores a la Au-
diencia de d^{no} J^{ntend}ente originales, con testim^o de d^{no} R^{ta} y
provisiones, todo a Costa de d^{no} Thomas Suero de Tuiros, suplen-
do q^{do} aora los precisos gastos de oficio, hasta recobrarlos de sus tre-
nes; y quedando certificacion en el oficio de las cosas de q^{do} se compo-
nen, y Resivo de Lugeto a quien se entregan, q^{do} traera otro tal
el Secretario de d^{no} Audiencia a quien los entregare; y este su
aucto, asi lo respondieron y firmaron con el t^{to} nombrado

Antonio Maria Jimenez
J^{nt} Martin
Correales
Solo Juan Cortes
P^{ro}curador
D^{no} de la C^{or}
D^{no} de la C^{or}





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y OCHO.

Yo Juan de la Cruz Doblado en. del Rey nuevo Señor Entodo
sus Reynos Señores Real Audiencia del Juzgado de Badajoz de
esta Villa de Badajoz, Causa de D. Juan de la Cruz Doblado
por un lado y D. Juan de la Cruz Doblado por el otro como
D. Juan de la Cruz Doblado como D. Juan de la Cruz Doblado
me mandas sacar literal de lo que se acordó en el
diciembre de 1707 en la Real Audiencia de Badajoz con
D. Juan de la Cruz Doblado como D. Juan de la Cruz Doblado
de la Ciudad de Xerez de la Frontera como Señal

D. Juan de la Cruz Doblado por la Real Audiencia de Badajoz
de Leon de Aragón de los Reinos de Aragón de
Aragón de Navarra de Toledo de Valencia de
de Murcia de las Islas de Canaria de la Isla de
Salamanca de Galicia de Extremadura de
La nueva Castilla y Charro de los Reinos de
y de los de la nueva Audiencia que se hizo en la 2ª
de Navarra una Comandancia firmada de Pedro Moreno
Padreros y Alonso de la Cruz sus Señores y Señores
de todo de todo pasado del Rey nuestro Señor
huvieron de hacer su Enaguarad ocaiones osadas a
lado requerido con Despachos del Rey nuestro Señor
Real Audiencia mandándonos que tomásemos posesión de la
quendiéndose quitados el Comandante de Badajoz
a Rodrigo y Justina como a ora se experimenta de
esta Villa en Comandancia por el Comandante de Badajoz
Nuestro Señal dado en Intendencia de aquel el
en Madrid el notoria mayor Jurisdicción que la Real
Audiencia mandando a Madrid de que Comandante de

Enas mandatos sería de fraudar la nuestra Justa decisión
de Segunda Instancia que tan probadamente noticaba
por cuyo motivo y para que en lo futuro no se o fueren
dudas ni se vulnerasen las Jurisdicciones que debían de
defender su sujeción a nuestra Real protección para que
mandásemos sin debían negar el cumplimiento de los
referidos Despachos del Intendente que no fueren tocados
a otros o ni debían obedecer para otro modo práctico
lo que fuere mas a reglado sin incurrir en Inobediencia
ni de fraudar Jurisdicciones, que vista como dicho es
por los dichos nuestro presidente y oydores por Auto que
proveyeron fue a los dichos dar esta nuestra Carta para vos
por la qual os mandamos que siendo Conella Requiere
o Requeidos por parte de los dichos Pedro Moreno
y Conso de novenas pertenientes a nuestra Real
Real en Despachos que se libraren por el Super Inten-
dente de la Provincia de C. P. no le des el cumplimiento
a ellos, lo qual cumpláis y executéis any sin hacer
lo contrario pena de la nuestra muerte y de Perder
mill mrs para la nuestra Camara, sola qual
mandamos a qualquiera de los de la Real Audiencia
y de ellos de testimonio dada en Granada a
veinte y quatro dias del mes de Diciembre de
mill setecientos y treinta y quatro años = D.
Pedro Maria Valdes = Dn Juan Antonio de
Gonzalez = Dn Gaspar Mercader = Dn Juan
Antonio de Figueroa J. de la Camara de la Real Audiencia
y Chancilleria del Reyno de S. La Real Audiencia
por mandado con acuerdo de la Real Audiencia y oydores =
Chanciller Mayor Agustín Suarez Vique = por el

Requiro = Agustín de Arce Vide = Thome Varon
Dr. Manuel de Penza =

Cumplido

En la Villa de Badajoz a quince día del mes de
febrero de mill setecientos veinte y cinco años el
gr. fecho de 28. Requiri e hie notoria la Real
Cedula de este Rey e Reyna por los señores
Presidente y Oydor de la Real Chanc. de la Z. de
Granada, a los señores Dn Juan Fernandez la Fuente
y Domingo Perez Felipe Alcaldes ordinarios
por ambos Estados de esta dicha V. por sus mercedes
y oydos y entendidos, diéron que la obedecian
y obedecieron con el respeto y veneracion debida a
mandos la en su mano de un lado y poniendo la sobre
su cabeza como de solemnidad, en la qual con su
mandaron se guardase cumplida e por su parte
por todo lo que en ella se contiene, que
en cumplimiento de las dhas. sus mercedes
previas anexas y para el cumplimiento de los de
pachos que se hicieren por el Rey e Reyna
en dha. Real Cedula de V. se honoren y se
observen a todas las Reales que en este caso se
practicaren segund orden. Lo firmaron sus mer-
cedes de su dor. Fel = Dn Juan Fernandez la Fuente =
Domingo Perez Felipe =

En el Dado

Como any con el p. dha. Real Cedula que cumplido
que me refiere en fecho de ello, en virtud de lo man-
do, por los señores Dn Juan Mateoquin y la Fuente y
Juan Martin Casado Alcaldes ordinarios por ambos Estados





Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

*De la Ciudad de Badajoz, Comprouada de su Excelencia
su Excelencia don Juan de Guzman y Guzman, Encomendador
de las de su Magestad de Sevilla, de Sevilla y de*

Alfonso de Guzman y Guzman

*Juan de Sacunza
Dellado*



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.**

El Alcalde mas Viejo de esta d. Ciudad de Badajoz
para que pasando dello a los de los Alcaldes de las d.
de San Blas de León Dn Conque entaban conminado
monovire Sanquentas desde el tiempo que diez años
por sus partes suprimen por don Juan Gomez Bregeron
mandado en ellas sobre cartas de piedad, sin
hendo su informe y justificación al nuevo Consejo
cuya Producción fue de entender tambien para que
con motivo alguno no se continuara de las ventas de Ter-
renos y Millas de los Reales y Herminio Comu-
en la proxima Embusada, sino que quedasen
si desembazadas para el parte de los Con-
dos de los Reales y de mas terrenos ganaderos
proponiendo para su cumplimiento. Las multas
pagadas mientras correspondientes en Justicia
Luzceda. Oficio de los del nuevo Consejo con
los demas antecedentes a los referidos tocantes, por
Auto que se leyeron en la Junta de los de Agosto
proximo pasado se acuerda dar esta nuestra Carta
por la qual mandamos que en la Conella de q.
de adelante y a partir que adelante se den si des-
de embazadas para el que se llama de los Sa-
nados de los Reinos de España. Qualquiera parte q.





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO.

Yzta de que tndrán acotadas las facultades para
en el caso de necesidad queremos qd en una Voluntad sean
puesados por el tanto lo qd se ha de haer en la
Venta de los Arqueadas Terres como en el fin de el
Pellora de el monte quallaman de Poena y demás de
Tudicie. Quando no tenes la dha facultad para el
a lra dnm. de las Terres que se fuele echo adn. Andrey
de la Camara lo damos por nulo y de ningun efecto qd
su conseqencia haen. Salgen Terres qd de demarcatas
en la forma expresada y mandamos auynimo a las
Justicias ordinarias que fueren de la dha porga
de las dhas que se requiere para que se obvien qd
den las ordenanzas con que se halla en que el
Caudal de Propios nose tndra en otros fines que
en el de la Satisfacion de lo que contra tiene
Cargas parras. Su dha en lo dha de nro
Debitos se a lra fin y para la parras de nro
de todo lo expuesto daren las porciones. Y pro
videnias que se requieran. Y auynimo y mandamos
saques y parras. Sacar a los dhas Rodriguez Corales
Lorenzo Ferrer, Moure Fernando Dominguez, Ferrer
Loria de Juan Ferrer y Domingo Ferrer y
Cien Ducados de dha. En que por lo del mundo conve
anido multados por lo que contra ellos multa de los
parras de nro. Y además de dha cantidad de
saques de nro. Ducados a cada uno de los
suos dhas. Lo que se mita a lra nra Corte
Y a los dhas. Regidores de nra. penas de Camara
Y Salto de nra. a lra. efectos se dan aplazados



Ordinamos de D^o Apostol Andrus de Canas de
Castilla del nuestro Consejo que por Int^o de ellos
se guarde todo lo que damos poder y Comision en
forma tan bastante como es necesario y de
dijo en tal caso se requiera y se celebre y se cum-
plido de aqui adelante del nuestro Consejo por
manos del ynfrascripto nuestro Secretario
D^o de Camara mas antiguo y de Echevarria
de D^o de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
y de la Cruz mill mill para la nra Camara
de la qual mandamos a qualquiera en que fuere
requerido cometa escrita cada un año y que
se lleve de testimonio cada un año y a los
de D^o de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
D^o Juan de Hara = D^o Juan Joseph de
Munoz = D^o D^o Bartolome de Henao = D^o
Pedro Juan de Alfaro = D^o Joseph de Bautaman
de y Goyola = D^o D^o Miguel Fernandez Munilla
Secretario del Rey nro S^o y de Echevarria de
Camara la hui Escrito por la mandado de
aguarda de los de la Consejo = D^o de Juan
Antonio Romero = D^o de Charuiller Mayor =
Juan Antonio Romero

Cumplido = En la Villa de Salaman a nueve dias del
mes de octubre de mill seiscientos y siete a
D^o Juan de la Cruz D^o de los del Rey nro S^o
en todos sus Reynos y en el publico de
Juzgado de la nra m^o de la nra m^o y que
Con la Real Subducion de la nra m^o de la
Real y de la nra m^o de la nra m^o de la nra m^o
del Sr^o Domingo de los de los de los de los
por el Estado en la Villa de Salaman a

Yo do en tendido di to quela obediencia y
Fidelidad con respeto y veneracion de vida y
la y gouernada de su du Cabera como a cada
de su Rey Senor natural, Inando segun de
Cunpla y Exequa. En lo de gozados y que
subordinacion y cumplim. En aproudo y racion
hauer Lobias todo quando en ella y su mag
gaton enroy de A. Carro de Selehardina y man.
da, y lo firmo en y de que day fest = Domingo
Sonra y Rebollo = Jari, de la Ciu. Do-
lado

Como ay conda y garen de esta Real Labonon de
Cada y cumplim. En lo de subinquet aguerne refien
La qual de lo de bignepuda aguerne de Mon do
Sonra y Rebollo, lo de esta y la que firmo aqui de su
Kuis, En fest de esta y en fest de lo que me man
dade gozados y racion de esta y en esta y en esta
de que presente de su signo y firmo Enra Thau, de
Salbacon, a Catou dias del mes de Septiembre de mill
setecientos Quarenta y ocho años

Alonso Gonzalez
Rebollo
Jari
Dollado

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAY OCHO.